

Consejería de Bienestar Social

1925 ORDEN de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a Organizaciones de Consumidores y Usuarios, en materia de consumo, para 1989.

La Ley 26/84, de 19 de julio establece en su art. 20.1 que las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública.

La Consejería de Bienestar Social, aplicando dicho precepto, y asumiendo con ello el mandato constitucional de fomentar las Asociaciones de Consumidores, ha previsto como uno de los objetivos para 1989 en el Programa 443-A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a los mismos, situando la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de 11 de abril de 1988 (BORM. 26 abril-1988), de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Primera dispone «que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo primero

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores de la Región de Murcia, y aquellas otras Asociaciones legalmente constituidas que presenten programas concretos en materia de Consumo.

Artículo segundo

Las subvenciones previstas en el artículo anterior tendrán como finalidad la ayuda económica para los Gastos devengados por los siguientes conceptos:

- Información y Educación en materia de Consumo.
- Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- Realización de estudios, encuestas y acción de captación de socios.
- Gastos de infraestructura y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la organización.

Artículo tercero

Para participar en la convocatoria regulada en la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores de la Región de Murcia, deberán reunir los requisitos exigidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio y hallarse además inscritos en el censo del I.N.C., o Registro de Asociaciones.

Artículo cuarto

La solicitud de subvención se formulará en el impreso que será facilitado a los interesados en las dependencias de la Dirección General de Consumo, y se presentará por triplicado ejemplar, cumplimentado en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, sita en Ronda de Levante, 11-30008 Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto

Junto con la solicitud de subvención se presentará la siguiente documentación, por triplicado ejemplar:

- Acuerdo de la Junta Rectora de la Organización aprobando la solicitud de subvención.
- Memoria de actividades realizadas por la organización durante 1988.
- Programa de actividades a realizar durante 1989.
- Certificado del Secretario de la organización acreditativo del número de asociados.
- Composición de la Junta Rectora.
- Copia de los estatutos.

Artículo sexto

El plazo para la presentación de solicitud y documentación adjunta será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Artículo séptimo

La Dirección General de Consumo, al recibir las solicitudes, y una vez finalizado el plazo de presentación de éstas, procederá en su caso, a requerir a la organización interesada la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndola de que, si así no lo hicieran, se archivarán aquéllas sin más trámite de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo

En la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta, además de la calidad e incidencia social del Programa de actividades para 1989, los siguientes criterios:

- a) Número de afiliados a la Organización y su incremento.
- b) Programa de actividades desarrolladas durante 1988.
- c) Implantación territorial de la Organización en la Región de Murcia, así como las actividades que se vayan a realizar conjuntamente.

Artículo noveno

La Dirección General de Consumo, elevará propuesta de resolución motivada al Consejero de Bienestar Social, quien

previa fiscalización favorable por la intervención delegada de los expedientes, dictará la resolución que proceda concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

Artículo décimo

El destino de la subvención a finalidades distintas a las señaladas en esta Orden constitutiva será causa determinante a la revocación de la misma y de su reintegro por la Organización que la hubiese percibido.

Artículo undécimo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (BORM 7-6-86) las justificaciones de la subvención concedida deberán realizarse mediante facturas o recibos debidamente cumplimentados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

D/D.^a _____ con D.N.I. _____
Presidente(a) de la _____

DATOS ASOCIACION:

Domicilio _____
Localidad _____ D.P. _____
Teléfono _____ C.I.F. _____ Fecha creación _____
N.º Registro Instituto Nacional del Consumo _____
Entidad bancaria _____
N.º C/C. (20 dígitos) _____

Que la Junta Rectora de la Asociación reunida con fecha _____ acordó aprobar el programa de actividades y presupuesto, y al amparo de la Orden de _____ de la Consejería de Bienestar Social, le sea concedida la subvención en los términos previstos en la citada disposición.

Y a tal efecto acompaña la documentación.

a de _____ de 1989.

SELLO

Fdo. Presidente

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.

1924 ORDEN de veintiuno de febero de mil novecientos ochenta y nueve, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a centros docentes en materia de consumo, durante 1989.

La Constitución Española, en su art. 51 garantiza, a través de los Poderes Públicos, la promoción de la educación de los Consumidores y Usuarios en materia de consumo.

Por otra parte la Ley 26/84, de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece como uno de los objetivos básicos de los mismos, la educación y formación del Consumidor, objeto que se ha de conseguir mediante la incorporación de tal formación en el sistema educativo.

En dicho sentido y para la promoción de la formación del Consumidor en los Centros Docentes, se considera conveniente subvencionar, a través de la Dirección General de Consumo, las actividades y programas que sobre la referida área se impartan.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Primera dispone «Que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden 25-2-1988, y ampliación plazo de la Orden 30 marzo 1988- Por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Centros Docentes en materia de Consumo, que tenía una vigencia limitada el pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero

Podrán participar en la presente convocatoria de subvención, los Centros Docentes de Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Educación Compensatoria.

Artículo segundo

Dichos Centros habrán de presentar, junto con la solicitud por triplicado ejemplar la siguiente documentación:

Programa en materia de Educación al Consumo que pretendan aplicar durante el año 1989, con expresión de, al menos, los medios materiales y personales que se destinarán al mismo, su metodología, número de alumnos a los que vaya a afectar y nivel educativo.

Cálculo de costos de la ejecución del Programa, con indicación de los que vayan a ser asumidos por el Centro.

Artículo tercero

Para la concesión de subvenciones a Centros Docentes, además de la calidad del programa educativo presentado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Memoria, evaluación y descripción en materia de Educación del consumidor realizadas, en su caso, durante el año 1988.
- Número de alumnos a los que va a afectar la programación y nivel educativo.
- Incidencia de la subvención en el cálculo de costes.